

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

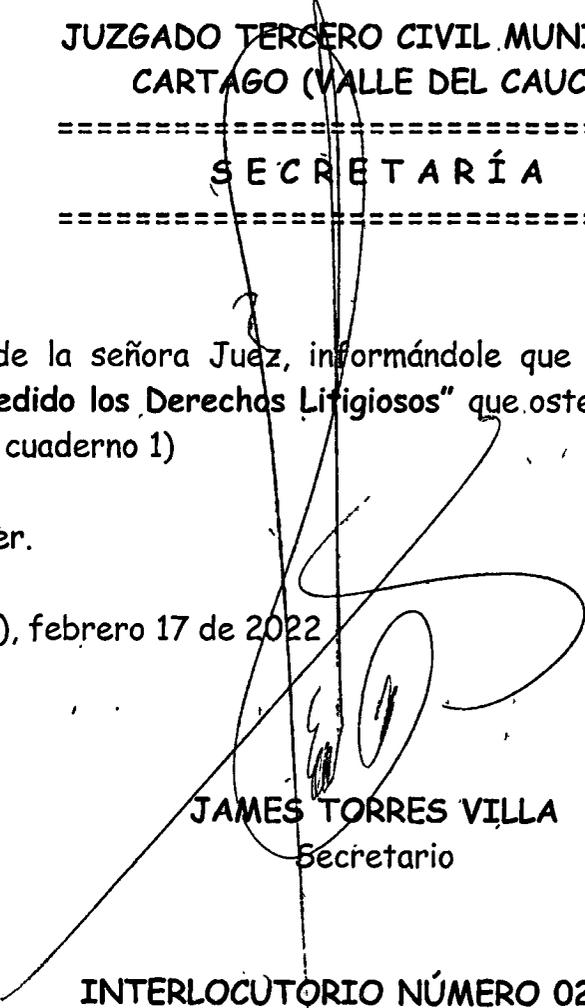
SECRETARÍA

=====

A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante ZAPATA HOYOS ha "Cedido los Derechos Litigiosos" que ostenta en éste, a un tercero (ver fl. 68 del cuaderno 1)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 17 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0249. -
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2017-00054-00
(TIENE POR CEDIDOS DERECHOS LITIGIOSOS Y
REQUIERE DEMANDANTE DESIGNE APODERADO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En observancia a la documentación aportada por el ejecutante HERNANDO ZAPATA HOYOS y la señora DORIS OSSA GONZÁLEZ, adosada en el folio 68 del cuaderno principal, por medio de la cual el citado demandante CEDE a favor de la nombrada OSSA GONZÁLEZ los DERECHOS LITIGIOSOS que le corresponden al interior de este proceso; estimará esta Dispensadora de Justicia que lo observado es procedente al tenor del artículo 1969 y siguientes del Código Civil, para disponer que entonces se tenga en adelante a la última en mención como CESIONARIA de los referidos Derechos Litigiosos en la forma y términos descritos en dicha instrumentación.

Ahora bien, como nos encontramos frente a un proceso de menor cuantía, se hace necesario que la Cesionaria DORIS OSSA GONZÁLEZ designe el o la Profesional del Derecho que la ha de asistir, en adelante, al interior del juicio; toda vez que se tiene que en el escrito subexámene, se adujo por parte del Cedente HERNANDO ZAPATA HOYOS que la hoy demandante debe constituir un nuevo Apoderado para tal fin.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

RESUELVE

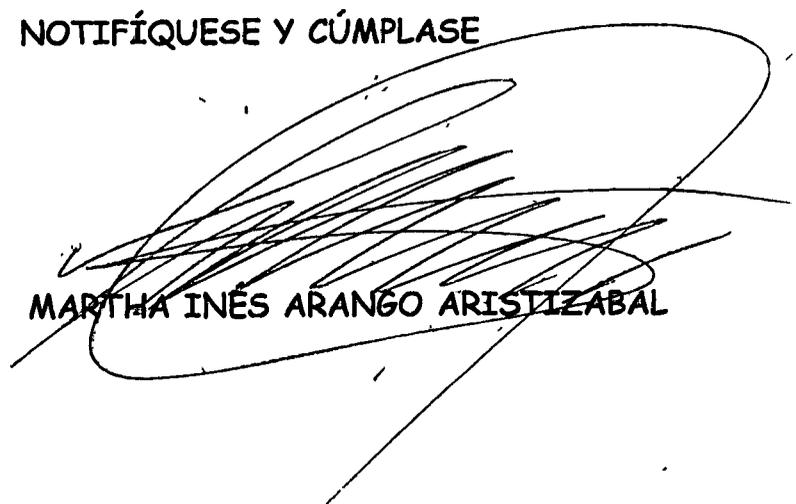
PRIMERO: TENER como CEDIDOS por parte del doctor HERNANDO ZAPATA HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16'217.058 expedida en Cartago (Valle), en favor de la señora DORIS OSSA GONZÁLEZ, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 38'580.454 elaborada en Cartago (Valle), los DERECHOS LITIGIOSOS que ostenta el primero de éstos en el presente proceso "EJECUTIVO" avivado en contra de la persona y bienes de LUÍS ARLEY OSSA GONZALEZ.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, TÉNGASE, en lo sucesivo, como CESIONARIA de los DERECHOS anteriormente mencionados, a la señora DORIS OSSA GONZÁLEZ, quien entonces será en adelante la única demandante en este juicio.

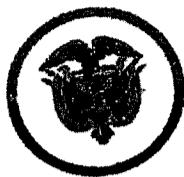
TERCERO: EXHORTAR a la ejecutante DORIS OSSA GONZÁLEZ, para que designe un Apoderado Judicial que la ha de continuar representando jurídicamente en la litis, conforme se consignó en la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 023

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 249 DEL 17 DE FEBRERO, DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, FEBRERO 18 DE 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario





**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez que la parte activa de esta Ejecución, ha solicitado la **terminación** del proceso, por haberse operado el "pago total de la obligación".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 17 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0247.-
"EJECUTIVO HIPOTECARIO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2013-00320-00.-
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)
-AGOTADO EL TRÁMITE-**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que reposa en el folio 55 de este cuaderno, la Representante Legal de la entidad demandante "CORPORACIÓN DE VIVIENDA EL TRÉBOL" de este proceso "EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL" promovido en contra de la señora **MARÍA EUCARIS ALVAREZ IPIALES**, peticiona al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el mismo, por haberse configurado el "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN" aquí perseguida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General Adjetivo, debe accederse a la solicitud de terminación del proceso incoada por la parte actora; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción Ejecutiva avivada en contra de la señora **ÁLVAREZ IPIALES**, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este litigio.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción Ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí exigida, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del Compendio General Procesal; ordenando, consecuentemente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Aunado a lo anterior, se dispondrá lo pertinente, para **DEJAR SIN VIGENCIA ALGUNA** la medida cautelar que recayó sobre el inmueble distinguido con **Matrícula #375-77692** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle); informada a través de Oficio #1478 del 31 de julio de 2013.-

Igualmente, se ordenará comunicar lo propio al **Secuestre**, señor **HUMBERTO MARÍN ARIAS**, haciéndole saber que sus funciones en este proceso, respecto del inmueble aprisionado, han cesado; debiendo, en un término perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la citada notificación, **ENTREGAR** el mismo a la demandada **MARÍA EUCARIS ALVAREZ IPIALES** o a la persona que se encuentre encargada del predio; e igualmente, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** posteriores a la misma, deberá rendir **Cuentas Definitivas** en este proceso respecto de su gestión enfrente del bien referido.

Para concluir, se ordenará la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** que fuera constituido a través de la **Escritura Pública Nro. 2.343**, elevada el **26 de octubre de 2010**, en la Notaría Primera del Círculo de Cartago (Valle), sobre el bien inmueble distinguido con la **Matrícula Nros. 375-77692** de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL** de **CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR, que de conformidad a lo manifestado por la parte activa de esta litis, en memorial visible a folio 55 de este legajo, la obligación perseguida a través de este proceso, incluidos capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO EL TRÁMITE** del presente juicio **"EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL"** incoado por la **"CORPORACIÓN DE VIVIENDA EL TRÉBOL"** en contra de la señora **MARÍA EUCARIS ÁLVAREZ IPIALES**, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Procesal.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta

de las presentes diligencias. Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

CUARTO: COMUNIQUESE lo propio al Secuestre, señor **HUMBERTO MARÍN ARIAS**; haciéndole saber que sus funciones en este proceso, respecto del inmueble aprisionado, han cesado; debiendo, en un término perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la citada notificación, **ENTREGAR** el mismo a la demandada **MARÍA EUCARIS ÁLVAREZ IPIALES**, o a la persona que se encuentre encargada del predio; e igualmente, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** posteriores a la misma, deberá rendir **Cuentas Definitivas** en este proceso respecto de su gestión enfrente del bien referido.

QUINTO: ORDENAR la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** que fuera constituido a través de la Escritura Pública Nro. 2.343, elevada el 26 de octubre de 2010, en la Notaría Primera del Círculo de Cartago (Valle), sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula Nros. 375-77692 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos local.

SEXTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este Auto. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 023

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 247 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, FEBRERO 18 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

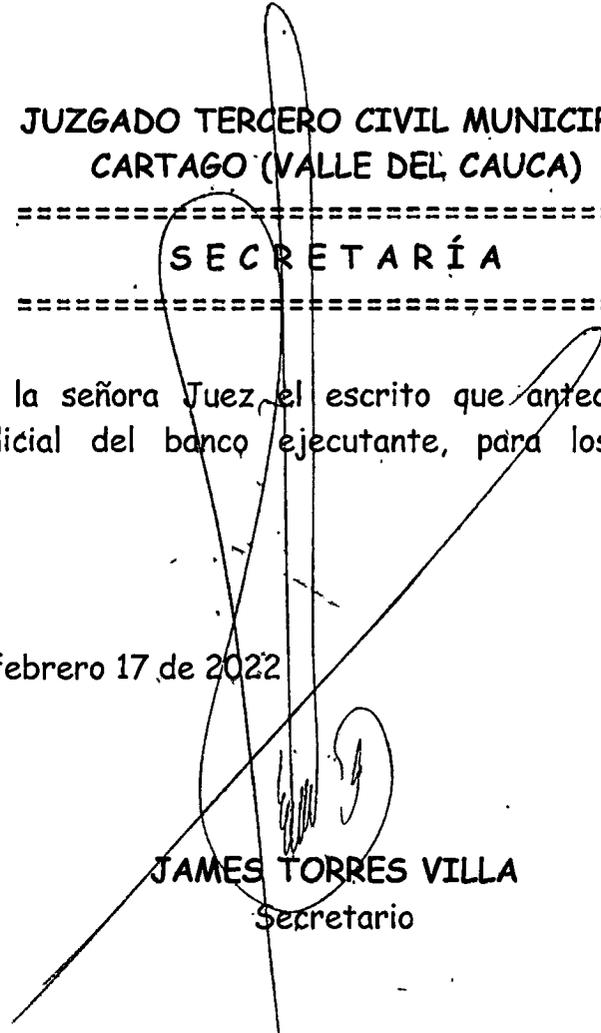
SECRETARÍA

=====

A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, firmado por la Mandataria Judicial del banco ejecutante, para los fines que estime convenientes.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 17 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO 0111.-
"EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2011-00090-00.-
(ABSTIENE TRAMITAR PETICIÓN"
-PROCESO ARCHIVADO POR DESISTIMIENTO TÁCICO-)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la petición aproximada por la Personera Judicial de la entidad crediticia demandante "BANCO DAVIVIENDA S.A.", INDÍQUESELE a la Togado-petente que no hay lugar a suministrarle el trámite que le corresponde a dicha solicitud, toda vez que el proceso se encuentra en los anaqueles del Despachó, concretamente en la Caja #403, por habersele aplicado Desistimiento Tácito, según Auto #2563, adiado el 21 de noviembre de 2018.-

Ahora bien, en el evento que se requiera alguna pieza procesal, se hace necesario que la petente acredite el pago del Arancel Judicial, legalmente

establecido para efectos del desarchivo del expediente (Acuerdo No. PCSJA-18-11176 del 13 de diciembre de 2018)

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

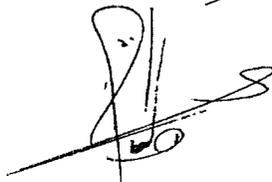
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 023

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 111 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, FEBRERO 18 DE 2022



JAMES TORRES VILLA
Secretario

